



Expediente: **057560240227**
Radicado: **RE-04596-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/11/2024** Hora: **11:43:10** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-08154-2022 del 20 de mayo de 2022, mediante Resolución RE-02428-2022 del 29 de junio de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 30 de junio de 2022, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **LUIS ALBEIRO LÓPEZ CACANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.485, en un caudal total de 0.34149 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "La Toma" para uso Doméstico, Pecuario (Bovinos, Truchas) y Riego (Gulupa, Aguacate), en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-23589, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante escrito con radicado CS-11224-2023 del 26 de septiembre de 2023, comunicado el día 09 de octubre de 2023, se requirió al señor López, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02428-2022 del 29 de junio de 2022.
3. Que mediante escrito con radicado CE-18004-2023 del 03 de noviembre de 2023, el señor Luis Albeiro López Cacante, allega evidencias fotográficas frente al cumplimiento de los requerimientos formulados por Cornare.
4. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 05 de junio de 2024, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-03469-2024 del 12 de junio de 2024 ampliado mediante Informe Técnico IT-07247-2024 del 24 de octubre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Informe Técnico IT-03469-2024 del 12 de junio de 2024.

25. OBSERVACIONES:

Previo a la visita se realizó la revisión del expediente, luego se contactó al propietario del predio el señor Luis Albeiro López, quien atendió la visita. Allí se otorgó una concesión de aguas superficiales mediante Resolución con radicado No. RE-02428-2022 del 29 de junio de 2022, para uso doméstico, pecuario y riego, con un caudal total otorgado de 0.34149 L/s es decir 29.505 litros por día.

Lo primero que se hizo en la visita fue verificar las condiciones ambientales del sitio de captación, allí se observa buena cobertura vegetal por lo que se deduce que se están respetando los retiros a las rondas hídricas y el Acuerdo 251 de 2011. Se hizo la obra de captación y se instaló manguera de una pulgada (1”), como no se ha implementado la obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado, entonces se procedió a desempatar la manguera una metros más adelante para aforar el caudal captado, el cual cumple con la derivación del caudal otorgado por Cornare, además, se observa el remanente de agua que garantiza el caudal ecológico en la fuente después de la obra de captación.

La manguera de distribución se encuentra en buenas condiciones y sin fugas o pérdidas del recurso; Se observa que el tanque de almacenamiento del agua cuenta con el respectivo dispositivo de control de flujo; también se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

En el predio se observa que ya no cultivan gulupa en invernadero que era uno de los cultivos para los cuales se otorgó la concesión de aguas inicialmente, sin embargo, en el sitio se está implementando el cultivo de tomate, el sitio cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas. había Se pudo evidenciar que el recurso viene siendo utilizado para los usos autorizados dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la mencionada resolución.

En el predio ya no hay cultivo de truchas para el autoconsumo, por lo que tampoco se realiza uso del agua para esta actividad.

En general se observa que se hace una buena actividad de prácticas agrícolas y un manejo adecuado de los residuos, pues estos se venden en el municipio en el punto de compras de reciclaje.

26. CONCLUSIONES:

- En el predio cuenta con tanque de almacenamiento con el control de flujo.
- Si bien, no se ha tramitado el permiso de vertimientos, en el predio se garantiza el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el mismo.
- Se mejoró la conducción del recurso hídrico en los tramos donde había tuberías en mal estado y en general en todo el trayecto de la conducción del recurso.
- En el predio se conservan en buenas condiciones las áreas de protección hídrica.

Registro fotográfico:



Invernadero de gulupa (abandonado) y de tomate (iniciando)



Obra de control de caudal.



Zona de conservación

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Tanque de almacenamiento con control de flujo.

Informe Técnico IT-07247-2024 del 24 de octubre de 2024.

25. OBSERVACIONES:

Con respecto al comentario de la importancia de modificar primero los caudales otorgados para que correspondan con lo que realmente requiere el usuario en campo, se aclara que, aunque ya no cultiva gulupa en el invernadero, si se cultiva tomate de árbol en el mismo espacio y con el mismo requerimiento hídrico, por lo que este cambio de cultivo no implica un cambio en el caudal otorgado.

Con respecto a que en el predio ya no hay cultivo de truchas para el autoconsumo, por consiguiente, el caudal requerido en el predio se reduce la cantidad que fue concesionada para tal fin, o sea 0.31070 lt/seg, que al restarlos del total del caudal que inicialmente había sido otorgado (0.34149 lt/seg) quedaría un caudal vigente de 0.03079 lt/seg.

El nuevo caudal vigente quedaría para las siguientes actividades: para uso doméstico para 4 personas permanentes, pecuario para 2 bovinos, y para el riego de 1000 plantas de Gulupa (sembradas a 1mt * 1 mt) y 450 árboles de aguacate.

El nuevo caudal requerido sería el siguiente:

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	120	1	4	0	0.00556	30	LA TOMA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.00556		

USO	DOTACIÓN*	ESPECIE	# CANTIDAD	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
PECUARIO	60	Bovinos	2	0.00002	30	LA TOMA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO				0.00002		

USO	DOTACIÓN*	CULTIVO	# CANTIDAD		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
RIEGO	1	Aguacate	450		0.00521	30	LA TOMA
RIEGO	0.2	Gulupa en invernadero	1000		0.02000	30	LA TOMA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.02521		

* **Módulo de Consumo de Agua según resolución vigente de Cornare.**

Total, caudal requerido Fuente "LA TOMA": 0.03079 lt/seg

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

El anterior cambio de caudal implica también el cambio de la obra de captación y control de pequeños caudales, por lo que se adjunta el nuevo diseño en concordancia con el nuevo caudal.

26. CONCLUSIONES:

- En el predio ya no se realiza la actividad de cultivo de truchas para el autoconsumo, por lo que ya no es necesario el mismo caudal inicial y se realizó el ajuste de acuerdo a las actividades y necesidades actuales.
- El cambio de caudal implica también el cambio de la obra de captación y control de pequeños caudales, por lo que se adjunta el nuevo diseño en concordancia con el nuevo caudal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.



Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03469-2024 del 12 de junio de 2024 ampliado mediante Informe Técnico IT-07247-2024 del 24 de octubre de 2024, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02428-2022 del 29 de junio de 2022, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-02428-2022 del 29 de junio de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS ALBEIRO LÓPEZ CACANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.485, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-23589, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Nombre del predio:	Finca "Villa Teresa"	FMI: 028-23589	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	18	38.4	5	40	45.3	2485
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Fuente "La Toma"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	18	38.4	5	40	42.9	2513	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.00556		
2	Pecuario Bovinos						0.00002		
3	Riego de tomate						0.02000		
4	Riego de aguacate						0.00521		
Total caudal a otorgar de la Fuente "LA TOMA" (caudal de diseño)							0.03079		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.03079		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-02428-2022 del 29 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **LUIS ALBEIRO LÓPEZ CACANTE**, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá ajustar la obra implementada en la fuente denominada "La Toma" de acuerdo al diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **LUIS ALBEIRO LÓPEZ CACANTE**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02428-2022 del 29 de junio de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBEIRO LÓPEZ CACANTE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.40227.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare